

Alerta informativa – Septiembre 2022

Análisis del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles



Luis Ques Mena
Socio de Derecho Público y Sectores
Regulados EY

Alberto Garcia Valera
Socio responsable de Política Tributaria EY

Pablo Dorronsoro Martín
Socio de Derecho Público y Sectores
Regulados EY

El 21 de septiembre de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (“**BOE**”) el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles (en adelante, “[**RD-ley 17/2022**](#)”), el cual entró en vigor el día 22 de septiembre.

Por medio del RD-ley 17/2022 se han aprobado una serie de medidas en materia de energía, siendo algunas de ellas muy esperadas en lo que se refiere a la tramitación de proyectos. Entre otras, se adoptan medidas para que las instalaciones de cogeneración recuperen sus costes de explotación —debido a la situación de precios en los mercados energéticos— a través de un nuevo tipo de renuncia voluntaria al régimen retributivo específico de manera que puedan solicitar la inclusión en el mecanismo de ajuste; asimismo, se introducen medidas para impulsar la tramitación, puesta en servicio y evacuación de energía renovable. Otra de las medidas en materia de energía destacable es la creación de un servicio de respuesta activa de la demanda. Y, por otro lado, en materia fiscal, de forma excepcional y transitoria hasta el 31 de diciembre de 2022 se establece una reducción del 21 al 5% en el tipo impositivo del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

En la presente Alerta realizaremos un resumen de las principales novedades aprobadas.

Renuncia al régimen retributivo específico de las cogeneraciones a los efectos de la aplicación del mecanismo de ajuste de costes de producción

Las instalaciones de producción de energía eléctrica que incluyan una instalación de cogeneración¹, situadas en territorio peninsular, podrán renunciar al régimen retributivo específico a los efectos de que les resulte de aplicación el mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad (el “**Mecanismo**”) regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (“**RD-ley 10/2022**”). La renuncia se podrá presentar siempre que el Mecanismo se encuentre en vigor.

El periodo en que resultará de aplicación la renuncia será el comprendido entre el primer día del mes siguiente a la fecha de comunicación de la renuncia al organismo competente para realizar las liquidaciones y la fecha de finalización del Mecanismo².

Una vez comunicada la renuncia se podrá solicitar ante el operador del mercado (“**OM**”) y el operador del sistema (“**OS**”) la inclusión de la instalación en el Mecanismo.

Durante dicho periodo las instalaciones no percibirán el régimen retributivo, ni les será exigible el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética ni los límites de consumo de combustible. Finalizado el periodo de aplicación de la renuncia, la instalación recuperará el derecho a percibir el régimen retributivo específico.

Por último, las instalaciones también podrán solicitar que no les resulte de aplicación el Mecanismo y el operador del mercado dispondrá de dos (2) días hábiles para dejar de aplicar el mismo.

Con esta medida, las plantas de cogeneración podrán renunciar temporalmente a su régimen retributivo regulado, de modo que entren en el ámbito de aplicación del Mecanismo y perciban la compensación que cobran las centrales de ciclo combinado.

Impulso a la tramitación, puesta en servicio y evacuación de la generación de energía renovable

En aras de impulsar la tramitación, puesta en servicio y evacuación de la energía renovable el RD-ley 17/2022 introduce una serie de modificaciones en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (“**RD 1955/2000**”). En este sentido, se introducen las siguientes modificaciones:

- ▶ En primer lugar, se modifica uno de los requisitos exigidos para que en caso de modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa (“**AAP**”) puedan obtener la autorización administrativa de construcción (“**AAC**”), sin necesidad de una nueva AAP³. Así, en lugar de que se exija que la potencia instalada, tras las modificaciones, no exceda en más del 10% se exigirá que la potencia instalada no exceda en más del 15% de la

potencia definida en el proyecto original. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las implicaciones que pudiese tener ese exceso de potencia a efectos de los permisos de acceso y conexión.

- ▶ También se modifica uno de los requisitos establecidos sobre la consideración de modificaciones no sustanciales⁴. De este modo, para que se entienda que no estamos ante una modificación sustancial en lugar de que se exija que no haya una alteración de las características técnicas básicas superior al 5% de la potencia de instalación se eleva el porcentaje al 10%.
- ▶ Por otro lado, en cuanto al trámite de información a otras Administraciones, el RD-ley 17/2022 introduce un plazo en el que la CNMC debe emitir su informe preceptivo respecto a autorizaciones de nuevas instalaciones. Así, la CNMC debe emitir el informe en un plazo no superior a 15 días desde la recepción de la solicitud y tendrá carácter positivo en caso de no recibirse transcurrido dicho plazo. Además, para proyectos de energías renovables, la CNMC podrá emitir un informe favorable sin entrar a realizar un análisis detallado siempre que se cumplan 3 condiciones: (i) que el proyecto pertenezca en su totalidad a una empresa promotora que haya obtenido informe favorable de la CNMC para la autorización de otros proyectos en plazo no superior a 2 años por un tamaño no inferior al 50%, (ii) que la potencia de sus proyectos autorizados no se haya incrementado en más de un 300% a lo largo de dicho periodo y (iii) no haya cambiado su situación a los efectos de su capacidad legal.
- ▶ Por último, en cuanto a los condiciones y aprobación del proyecto de ejecución, se reduce el plazo de 30 a 15 días, a contar desde la remisión de las separatas, para que las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público afectadas remitan el condicionado técnico a la Administración competente siempre y cuando la instalación ya cuente con una resolución de AAP y la tramitación de la AAC se realice exclusivamente bajo el procedimiento contemplado en la sección 2 del capítulo II del RD 1955/2000, no requiriendo de ninguno de los trámites previstos respecto de una modificación de la AAP ni habiendo solicitado de manera conjunta la declaración de utilidad pública prevista en el artículo 143 del RD 1955/2000.

Por otro lado, el RD-ley 17/2022 modifica el RD 413/2014 en relación con la inscripción previa de las instalaciones de producción de energía eléctrica. En este sentido, admite que para la inscripción previa existan discrepancias en los documentos anteriores sin que se requiera la modificación de los mismos. En concreto, se permite (i) una variación en la capacidad de acceso de hasta un 5% con respecto a la que figura en el permiso de acceso y conexión concedido, y (ii) una variación en la potencia instalada de hasta el 5% con respecto a la que figura en la autorización de construcción, siempre y cuando no resulte necesaria la emisión de una nueva autorización de construcción. No obstante, las discrepancias entre dichos documentos deberán ser subsanadas antes de la obtención de la notificación operacional definitiva.

Todas estas medidas tienen como objetivo agilizar la tramitación, puesta en servicio y evacuación de instalaciones de generación renovable. Lo que se pretende es facilitar la tramitación administrativa para los casos en los que se producen modificaciones en

los proyectos al consolidar determinados hitos administrativos, evitando así la retroacción del expediente administrativo para que no sufra retrasos la puesta en marcha del proyecto.

Medidas urgentes de reducción del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles

Con efectos desde el 1 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, de forma excepcional y transitoria, se aplicará el tipo del 5% (el mínimo autorizado por la legislación comunitaria) del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de (i) gas natural y (ii) de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

El nuevo mecanismo de interrumpibilidad

Con efectos desde la entrada en vigor del RD-ley 17/2022 se crea un nuevo mecanismo de interrumpibilidad (servicio de respuesta rápida de la demanda) que permitirá a la industria de gran consumo obtener una retribución por ofrecerse a parar su consumo en momentos de alta demanda. Este nuevo mecanismo de interrumpibilidad está dirigido a aumentar la flexibilidad y seguridad del sistema eléctrico con el objeto de hacer frente a situaciones de escasez de reserva de balance a subir mediante la obtención de recursos adicionales a los ya disponibles.

La autoridad competente podrá llevar a cabo la adaptación, modificación o, en su caso, derogación, del mismo.

La subasta anual correspondiente al servicio de respuesta activa de la demanda se celebrará, previsiblemente, de manera inminente, puesto que el servicio resultará de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2022. En la subasta podrán participar todas aquellas unidades de demanda —comercializadores y consumidores directos en mercado—, con una oferta mayor o igual a 1 MW conectadas al sistema eléctrico peninsular español.

De este modo, la asignación del servicio de respuesta activa de la demanda se realizará a través de un procedimiento de subasta telemática a sobre cerrado con asignación de precio marginal gestionado por REDEIA, como operador del sistema, y dicha subasta deberá celebrarse con una antelación mínima de siete (7) días hábiles respecto al día de inicio del periodo de prestación del servicio.

En el Anexo II del RD-ley 17/2022 se regula detalladamente el funcionamiento de este servicio específico de balance de respuesta activa de la demanda del sistema eléctrico peninsular español.

Destino del superávit del Sector Eléctrico en el ejercicio 2021

Con carácter excepcional, en caso de que en el cierre del ejercicio de 2021 se generase superávit de ingresos del sistema eléctrico se destinará la totalidad del mismo para cubrir desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2022.

Otras medidas adicionales en el ámbito energético

Además de las medidas anteriores, el RD-ley 17/2022 prorroga hasta el 30 de septiembre de 2022 el plazo para la presentación de las adendas a los planes de inversión de 2021 y 2022 y los planes de inversión de 2023.

Por último, la norma también establece los niveles admisibles de carga en la red de transporte. Dichos niveles pueden ser modificados mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

En concreto, es el Anexo I del RD-ley 17/2022 el que establece los criterios para determinar dichos niveles en las líneas y transformadores de la red de transporte de energía eléctrica en régimen normal de funcionamiento. Para llevar a cabo el procedimiento, las empresas propietarias de las instalaciones de transporte de energía determinarán la capacidad de las líneas y transformadores de su propiedad, utilizando la metodología de dicho Anexo.

Además, los modelos de cálculo que se utilicen para la determinación de las capacidades de transporte y transformación deben contemplar, como mínimo, los aspectos recogidos en el Anexo I del RD-ley 17/2022.

En todo caso, las empresas propietarias de instalaciones de la red de transporte remitirán semestralmente un informe al operador del sistema con las modificaciones habidas en los valores de capacidad de sus instalaciones.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

[**iSuscríbete**](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Alberto García Valera

Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com

Luis Ques Mena

Luis.Ques.Mena@es.ey.com

Pablo Dorronsoro Martín

Pablo.Dorronsoro@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limites es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED Nono

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)

Notas

- 1 Es decir, las instalaciones pertenecientes al grupo a.1 definido en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (“**RD 413/2014**”), así como las acogidas a la disposición transitoria primera.
- 2 De conformidad con el RD-ley 10/2022 el Mecanismo resultará de aplicación durante 12 meses contados desde la fecha fijada en la Orden TED/517/2022, de 8 de junio (esto es, el 14 de junio de 2022). No obstante, el RD-ley también establece que, en ningún caso, el mecanismo resultará de aplicación más allá del 31 de mayo de 2023, por lo que debería considerarse esta fecha.
- 3 La redacción original del artículo 115.2 del RD 1955/2000 es la siguiente: 2. *Las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan todas las siguientes condiciones. a) Las modificaciones no sean objeto de una evaluación ambiental ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. b) Los terrenos afectados por la instalación de producción tras las modificaciones no exceden la poligonal definida en el proyecto autorizado o, de excederse, no requieran expropiación forzosa y cuenten con compatibilidad urbanística. c) La potencia instalada, tras las modificaciones, no excede en más del quince por ciento de la potencia definida en el proyecto original. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las implicaciones que, en su caso, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta, pudiese tener ese exceso de potencia a efectos de los permisos de acceso y conexión. d) Las modificaciones no supongan un cambio en la tecnología de generación. e) Las modificaciones no supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio. f) No se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas. g) Las modificaciones no produzcan afecciones sobre otras instalaciones de producción de energía eléctrica en servicio.*
- 4 La redacción original del artículo 115.3 del RD 1955/2000 es la siguiente 3. A los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan las siguientes características: a) No se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. b) Que no supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al diez por ciento de la potencia de la instalación. c) Que no supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio. d) Que no se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas. e) Las modificaciones de líneas que no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado. f) Las modificaciones de líneas que, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados, según lo establecido en el artículo 151 de este real decreto. g) Las modificaciones de líneas que impliquen la sustitución de apoyos o conductores por deterioro o rotura, siempre que se mantengan las condiciones del proyecto original. h) La modificación de la configuración de una subestación siempre que no se produzca variación en el número de calles ni en el de posiciones. i) En el caso de instalaciones de transporte o distribución que no impliquen cambios retributivos.